



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'AGÈNCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Misser Mascó, 31
46010 València
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 66 07

INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS RELATIVAS A LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD.

La publicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud el pasado 17 de diciembre de 2003, que entró en vigor al día siguiente, establece sustanciales novedades y modificaciones en el régimen jurídico del personal estatutario, una de las cuales es la concerniente a la jubilación forzosa o voluntaria de este personal, cuyos preceptos reguladores se reproducen a continuación, para su mejor manejo y comprensión en el marco de las presentes instrucciones:

"Artículo 26.

- 1 La jubilación puede ser forzosa o voluntaria.
- 2 La jubilación forzosa se declarará al cumplir el interesado la edad de 65 años:
No obstante, el interesado podrá solicitar voluntariamente prolongar su permanencia en el servicio activo hasta cumplir, como máximo, los 70 años de edad, siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Esta prolongación deberá ser autorizada por el servicio de salud correspondiente, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos.
- 3 Procederá la prórroga en el servicio activo, a instancia del interesado, cuando, en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa, le resten seis años o menos de cotización para causar pensión de jubilación.
Esta prórroga no podrá prolongarse más allá del día en que el interesado complete el tiempo de cotización necesario para causar pensión de jubilación, sea cual sea el importe de la misma, y su concesión estará supeditada a que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.
- 4 Podrá optar a la jubilación voluntaria, total o parcial, el personal estatutario que reúna los requisitos establecidos en la legislación de Seguridad Social.
Los órganos competentes de las comunidades autónomas podrán establecer mecanismos para el personal estatutario que se acoja a esta jubilación como consecuencia de un plan de ordenación de recursos humanos.



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'AGÈNCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Misser Mascó, 31
46010 València
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 66 07

Disposición Transitoria Séptima. Régimen transitorio de jubilación.

El personal estatutario fijo, que a la entrada en vigor de esta ley hubiera cumplido 60 años de edad, podrá, voluntariamente, prolongar su edad de jubilación hasta alcanzar los 35 años de cotización a la Seguridad Social, con el límite de un máximo de cinco años sobre la edad fijada en el artículo 26.2 de esta ley y siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las funciones correspondientes a su nombramiento".

A estos efectos y con carácter transitorio hasta que se dicten las instrucciones definitivas o en su caso la norma oportuna, se dictan las siguientes instrucciones de aplicación al personal estatutario de las II.SS. de la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana, tanto fijo como temporal (éste último en los supuestos que específicamente se detallan a continuación)

INSTRUCCIONES :

PRIMERA. Jubilación forzosa.

Se declarará la jubilación forzosa del personal al cumplir 65 años de edad, con las excepciones previstas en el artículo 26.3 y 4 y la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto Marco, que son objeto de tratamiento diferenciado en estas instrucciones.

SEGUNDA. Prórroga en el servicio activo una vez cumplidos 65 años (artículo 26.2, 2º párrafo).

La concesión de la prórroga en el servicio activo a instancia del interesado hasta cumplir, como máximo los 70 años de edad, contemplada en el artículo 26.2, párrafo 2º, **tendrá carácter excepcional** y estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado lo haya solicitado o lo solicite expresamente, con un plazo de antelación de al menos 6 meses con anterioridad al cumplimiento de 65 años de edad, ante la Dirección de la institución sanitaria en la que preste sus servicios, que informará la solicitud en el plazo máximo de 1 mes y la remitirá al Área de Inspección, Evaluación y Ordenación de la Conselleria de Sanidad.



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÓMICA
PER A L'AGÈNCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Misser Mascó, 31
46010 València
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 66 07

- b) Que se informe por el Área de Inspección, Evaluación y Ordenación, que el solicitante reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento, remitiendo el informe a la Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Que la Conselleria de Sanidad, haya aprobado el correspondiente plan de ordenación de los recursos humanos, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, en el que se establezcan las necesidades organizativas de la Conselleria de Sanidad, en relación con las jubilaciones del personal a su servicio.

Cumplidos los trámites enunciados anteriormente se dictará resolución de la Dirección General de Recursos Humanos autorizando o denegando la prórroga en el servicio activo, con expresión de los recursos correspondientes.

TERCERA. Planes de ordenación de los recursos humanos.

Hasta que no sean aprobados los planes de ordenación de los recursos humanos enunciados quedan autorizadas automáticamente hasta el día 1 de octubre del año en curso todas las solicitudes de prórroga en el servicio activo ya presentadas o que se presenten antes de dicha fecha.

CUARTA. Personal que en la actualidad se encuentre en activo con más de 65 años y menos de 70.

Si hubiera personal que en la actualidad se encuentre en activo con más de 65 años y menos de 70, se le notificará por el Director de la institución sanitaria en la que preste sus servicios, que dispone de un plazo de 10 días para manifestar su intención de prolongar su permanencia en el servicio activo hasta el máximo legal de 70 años y caso de no hacerlo se procederá a su jubilación forzosa por edad. El personal que ya hubiera formulado su solicitud y se encuentre pendiente de su resolución seguirá en activo hasta que se resuelva la misma en los términos establecidos en las presentes instrucciones y en todo caso se entiende prorrogada hasta el 1 de octubre de 2004.

QUINTA. Personal, con más de 65 años, que le resten 6 años o menos de cotización para causar pensión de jubilación (artículo 26.3).



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'AGÈNCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Misser Mascó, 31
46010 València
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 66 07

En los supuestos en los que los interesados hayan cumplido la edad de jubilación forzosa -cifrada en 65 años- y le resten 6 años ó menos de cotización para causar pensión de jubilación, deberán seguirse los siguientes trámites:

- a) Que el interesado lo haya solicitado o lo solicite expresamente -en el plazo de dos meses previos al cumplimiento de los 65 años de edad- ante la Dirección de la institución sanitaria en la que preste sus servicios, que informará la solicitud en el plazo máximo de 15 días y la remitirá al Área de Inspección, Evaluación y Ordenación de la Conselleria de Sanidad.
- b) Que se informe por el Área de Inspección, Evaluación y Ordenación, que el solicitante reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento, remitiendo el informe a la Dirección de la institución sanitaria correspondiente.

El Director de la institución sanitaria procederá a conceder la prórroga en el supuesto de que el informe del Área de Inspección, Evaluación y Ordenación sea positivo o a denegarla en caso contrario. Esta prórroga no podrá prolongarse más allá del día en que el interesado complete el tiempo de cotización necesario para causar pensión de jubilación -actualmente cifrada en 15 años de conformidad con la legislación vigente-, con independencia de cuál sea el importe de la misma.

SEXTA: Régimen transitorio de jubilación (Disposición Transitoria Séptima).

El personal estatutario fijo, que el día 18 de diciembre de 2003 hubiera cumplido 60 años de edad, podrá, voluntariamente, prolongar su edad de jubilación una vez haya cumplido los 65 años de edad hasta alcanzar los 35 años de cotización a la Seguridad Social, con el límite máximo de 70 años de edad, debiendo seguirse los siguientes trámites:

- a) Que el interesado lo haya solicitado o lo solicite expresamente -en el plazo de dos meses previos al cumplimiento de los 65 años de edad- ante la Dirección de la institución sanitaria en la que preste sus servicios, que informará la solicitud en el plazo máximo de 10 días y la remitirá al Área de Inspección, Evaluación y Ordenación de la Conselleria de Sanidad.
- b) Que se informe por el Área de Inspección, Evaluación y Ordenación, que el solicitante reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento, remitiendo el informe a la Dirección de la institución sanitaria correspondiente.



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'AGÈNCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Misser Mascó, 31
46010 València
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 66 07

El Director de la institución sanitaria procederá a conceder la prórroga en el supuesto de que el informe del Área de Inspección, Evaluación y Ordenación sea positivo o a denegarla en caso contrario.

SÉPTIMA: Jubilación voluntaria, total o parcial, del personal que no haya cumplido 65 años de edad (artículo 26.4).

Antes de cumplir los 65 años de edad, el personal estatutario podrá optar por la jubilación total o parcial, en los términos establecidos en la legislación de Seguridad Social, a cuya Administración deberá dirigirse, comunicando la correspondiente resolución de jubilación del INSS al Director de la institución sanitaria donde preste sus servicios a efectos meramente administrativos de tramitación de la jubilación precitada en la Conselleria de Sanidad de la Generalidad Valenciana. En la actualidad los requisitos para la jubilación voluntaria a petición del trabajador sin mediar extinción involuntaria del vínculo de empleo se encuentran establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley General de la Seguridad Social, y pasan por tener la condición de mutualista el 1 de enero de 1967.

OCTAVA: Las presentes instrucciones serán expuestas en los tablones de anuncios de las instituciones y centros sanitarios y serán objeto de la máxima difusión y publicidad.

Valencia, 4 de mayo de 2004
**EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS,**

Fdo.: José Cano Pascual



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'AGÈNCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Misser Mascó, 31
 46010 València
 Tel. 96 386 28 00
 Fax 96 386 66 07

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT
 Registre Fax

Data **06 MAYO 2004**

EIXIDA **27394 / 25**

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GA/RJ/AG
 Expte. Admvo. 2079/04

TRANSMISSIÓ A

SPTES (SINDICATO PROFESIONAL DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS SANITARIOS)

FAX 965938767

ASUNTO: Instrucciones de la Dirección General de Recursos Humanos relativas a la jubilación de personal estatutario de la Consellería de Sanidad

TRANSMÉS DESDE LA LOCALITAT I DATA INDICADAS PER
TRANSMITIDO DESDE LA LOCALIDAD INDICADA POR

EL JEFE DE SERVICIO
PA. LA JEFA DE UNIDAD



Fdo.Ma. Ángeles García Márquez

Valencia, a 6 de Mayo de 2004

NOMBRE DE FULLS INCLÒS AQUEST :
NÚMERO DE HOJAS INCLUYENDO ESTA :

6

SI TENIU CAP PROBLEMA DE RECEPCIÓ, TELEFONEU AL NUMERO 96 386 71 97. CAS DE NO REBRE LA VOSTRA TELEFONADA EN 10 MINUTS, ENTENDREM QUE LA RECEPCIÓ HA ESTAT CORRECTA.

SI TIENE ALGÚN PROBLEMA DE RECEPCIÓN, TELEFONEEN AL NÚMERO 96 386 71 97, EN CASO DE NO RECIBIR SU LLAMADA EN 10 MINUTOS, ENTENDEREMOS QUE LA RECEPCIÓN HA SIDO CORRECTA.